



RAD. 2022-00328. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 11 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA DEL CARMEN VEGA HERNANDEZ contra COLPENSIONES y FIDUAGRARIA, informándole que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220032800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VEGA HERNANDEZ
DEMANDADAS: COLPENSIONES
FIDUAGRARIA

Barranquilla, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de febrero 6 de la presente anualidad, el Despacho al momento de entrar a estudiar sobre la competencia dentro de la demanda de la referencia, entre otros aspectos, advirtió que, no existía constancia de reclamación administrativa ante FIDUAGRARIA, por ello, en atención a la naturaleza jurídica de esa entidad, entre otras decisiones, resolvió:

“1. MANTENER la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la actora aporte prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante FIDUAGRARIA en aras solicitarles la pensión de vejez que reclama en este juicio, advirtiéndole que, si en ese interregno no cumple con lo ordenado, se declarará falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, con las consecuencias de ley”.

Así, en aras de sanear esa situación la parte demandante presentó escrito el día 9 de febrero de 2023, documento en el que plasmó 23 hechos, siendo relevante lo señalado en el numerado como 2, en el cual señala *“Es de anotar señor juez que la demanda que se interpuso es contra la Administradora Colombiana de Pensiones y no FIDUAGRARIA”*, y a renglones seguidos continua exponiendo que realizó aportes a pensión como beneficiario del régimen subsidiado a través de Prosperar después Colombia Mayor, hoy FIDUAGRARIA, semanas que deben contabilizarse en su totalidad, pero, haciendo énfasis en que la única llamada a responder por la pensión es COLPENSIONES, incluso, en ese escrito, incluyó un acápite de pruebas.

No obstante, procedió el Despacho a revisar nuevamente la demanda, dado que el demandante indicó que solo interpuso la demanda contra COLPENSIONES y no FIDUAGRARIA, y advirtió que, el apoderado de la parte actora fue claro en señalar como demandadas a COLPENSIONES y al FONDO DE PENSIONES EN EQUIDAD FIDUAGRARIA, incluso, el poder le fue otorgado para demandar a ambas, indicó la dirección en que aquella recibiría notificaciones y señaló su domicilio.

Entonces, lo pretendido por la parte demandante, no es otra cosa que realizar una reforma de la demanda, lo cual no es de recibo por el Despacho, al no encontrarnos en la oportunidad procesal que describe el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Juzgado declarará la falta de competencia de esta jurisdicción para conocer del proceso por el no agotamiento de la reclamación administrativa ante FIDUAGRARIA.

Aunado a lo anterior, se evidencia que, en el evento hipotético de haberse superado esta falencia, igualmente existe falta de competencia de los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para conocer del proceso, dado que se dejó de aportar la solicitud radicada el 02 de septiembre de 2021 ante COLPENSIONES con número 2021-10112832, en la cual figure una petición igual al Derecho que se persigue en este juicio, acontecimiento este último que, también se exigió en el auto del 6 de febrero de 2023, y del cual hizo caso omiso la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN VEGA HERNANDEZ contra COLPENSIONES y FIDUAGRARIA, conforme lo dispuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.